

RAD. No. 2017-00113-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACION CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el representante legal y el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, previa entrega de diversos depósitos judiciales descontados a la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, junio 10 de 2021.

MARCELA MARÍA RIVERA MACÍAS
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diez
(10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Artículo 461 del C. G. P., previa entrega de veintinueve depósitos judiciales solicitados en memorial antecedente, los cuales arrojan la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.282.262,95)**, valor este que no excede la liquidación de crédito y costas aprobada, por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

Asimismo, luego de revisada la plataforma Web del Banco Agrario de Colombia llevada por este Despacho, se advierte que aparecen dos títulos de depósitos judiciales más, descontados con posterioridad a los consignados en la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente Proceso, por Pago Total de la Obligación y Costas Procesales, Consecuencialmente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y retención previa de la quinta parte del Salario y Prestaciones Sociales que devenga la integrante de la parte ejecutada **LUIS SIERRA PASTRANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.927.652, en su calidad de Empleado de la Policía Nacional; decretada en la data de veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y noticiada a través de oficio No. 1084 de 29 de marzo de 2017 .

SEGUNDO: Hágase entrega previo endoso e identificación a la Apoderada de la parte ejecutante, **CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.840.725 Expedida en Sincelejo -Sucre y Tarjeta Profesional No.237.918 del C.S de la J. con facultades expresas para recibir, de los siguientes depósitos judiciales:

1. N°463030000583038 de fecha 28/12/2018 por valor de \$ 174.846,25
2. N°463030000584304 de fecha 08/01/2019 por valor de \$ 161.143,21

3. N°463030000586947 de fecha 31/01/2019 por valor de \$ 166.187,82
4. N°463030000590688 de fecha 28/02/2019 por valor de \$ 166.187,82
5. N°463030000594767 de fecha 28/03/2019 por valor de \$ 166.187,82
6. N°463030000599269 de fecha 30/04/2019 por valor de \$ 166.187,82
7. N°463030000603504 de fecha 30/05/2019 por valor de \$ 172.259,19
8. N°463030000608081 de fecha 03/07/2019 por valor de \$ 181.119,33
9. N°463030000612637 de fecha 30/07/2019 por valor de \$ 181.119,33
10. N°463030000616222 de fecha 29/08/2019 por valor de \$ 181.119,33
11. N°463030000620599 de fecha 01/10/2019 por valor de \$ 181.119,33
12. N°463030000624498 de fecha 31/10/2019 por valor de \$ 181.119,33
13. N°463030000627971 de fecha 29/11/2019 por valor de \$ 181.119,33
14. N°463030000634027 de fecha 27/12/2019 por valor de \$ 183.377,50
15. N°463030000637490 de fecha 30/01/2020 por valor de \$ 174.195,59
16. N°463030000641362 de fecha 28/02/2020 por valor de \$ 174.195,59
17. N°463030000645510 de fecha 30/03/2020 por valor de \$ 192.103,21
18. N°463030000647911 de fecha 27/04/2020 por valor de \$ 192.103,21
19. N°463030000651409 de fecha 27/05/2020 por valor de \$ 192.103,21
20. N°463030000655452 de fecha 30/06/2020 por valor de \$ 192.103,21
21. N°463030000659582 de fecha 29/07/2020 por valor de \$ 192.103,21
22. N°463030000663112 de fecha 28/08/2020 por valor de \$ 192.103,21
23. N°463030000666990 de fecha 30/09/2020 por valor de \$ 192.103,21
24. N°463030000669884 de fecha 28/10/2020 por valor de \$ 192.103,21
25. N°463030000673636 de fecha 27/11/2020 por valor de \$ 192.103,21
26. N°463030000678832 de fecha 28/12/2020 por valor de \$ 194.469,76
27. N°463030000680793 de fecha 28/01/2021 por valor de \$ 189.126,57
28. N°463030000684716 de fecha 26/02/2021 por valor de \$ 189.126,57
29. N°463030000687805 de fecha 26/03/2021 por valor de \$ 189.126,57

Para un total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.282.262,95)**, descontados del Salario a la Parte Ejecutada **LUIS ENRIQUE SIERRA PASTRANA**, como Empleado de la Policía Nacional. **Oficiese.**

TERCERO: Hágase entrega previo endoso e identificación a LUIS ENRIQUE SIERRA PASTRANA, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.067.927.652, de los siguientes depósitos judiciales:

1. N°463030000692314 de fecha 30/04/2021 por valor de \$ 189.126,57
2. N°463030000695503 de fecha 31/05/2021 por valor de \$ 189.126,57

Para un total de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$378.253,14)**, descontados de su Salario como Empleado de la Policía Nacional y los que se sigan descontando hasta que se materialice el levantamiento de la medida cautelar. **Oficiese.**

Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la

obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

ESTADO No.: 79 FECHA: 11/06/2021 SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5afbf4aaddc55fee70a366c24dc83af6e4cb48835e33e9c7ccabc3914d1be15

Documento generado en 10/06/2021 07:15:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>